

MEMORÁNDUM 97-SG-2023

PARA: LIC. **LEONEL VALLADARES**
Oficial de Información Pública

DE: ABG. **ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ**
SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: **REMISIÓN DE INFORMACIÓN**

FECHA: 18 de octubre, 2023.



Por medio de la presente, se remite la información que se ha generado en relación a los sub componentes que le corresponden a la Secretaría General, y se traslada para subirla al Portal de Transparencia del IAIP, lo que a continuación se describe:

1. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS

Sub componente 1.4. Servicios Prestados: (Inciso d/ Formatos)

- Emisión de Constancias, que se generan conforme a las solicitudes de los peticionarios(as), en las Oficinas a nivel nacional, mismas que se extendieron para el mes de septiembre, 2023.

2. REGULACIÓN Y NORMATIVA

Sub componente 4.1. Leyes, reglamentos, acuerdos y circulares (inciso c):

- Convenios o Acuerdos que se firmen por el CONADEH con otras instituciones enlaces, ya sea en forma Original o Copia, están bajo custodia en la Secretaría siguiendo las instrucciones de la Dirección Superior.

Sub componente 4.3. Decretos Ejecutivos, acuerdos y resoluciones firmes (inciso c):

- Emisión de Resoluciones.

Asimismo, lo antes descrito se remitirá vía correo electrónico, adjuntando notas aclaratorias de lo que se elaboró en esta Secretaría en el mes de septiembre, 2023.

Cualquier aclaración adicional estamos a sus órdenes.

Atentamente,

c. archivo
AMDD/easm..

1/Memorándum No. 97-SG-2023

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de septiembre, 2023.

Licenciado
LEONEL VALLADARES
Oficial de Información Pública
Su Oficina.

Att. Nota Aclaratoria

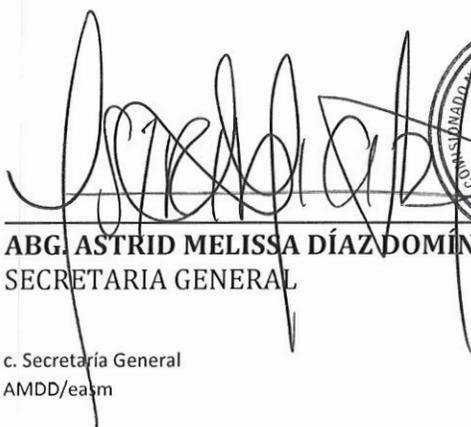
Estimado Licenciado Valladares:

Por este digno medio, hago de su conocimiento que en el mes de **Septiembre** del año 2023, y se recibió para custodia por parte de Cooperación Externa lo siguiente:

"Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y la Asociación Coordinadora de Instituciones Privadas pro los Niños, Niñas y sus Derechos (COIPRODEN)", entra en vigencia a partir del 18 de septiembre del año 2023.

Agradeciendo su apoyo, para informar al IAIP sobre la información al respecto.

Atentamente,



ABG. ASTRID MELISSA DÍAZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIA GENERAL

c. Secretaría General
AMDD/eam



CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA SUSCRITO ENTRE EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH) Y LA ASOCIACIÓN COORDINADORA DE INSTITUCIONES PRIVADAS PRO LOS NIÑOS, NIÑAS, Y SUS DERECHOS (COIPRODEN)

Nosotros, **BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE LOZANO**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, portadora del Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-1984-16509, de este domicilio, actuando en mi condición de Titular del **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, electa para tal cargo por el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No 181-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en la edición número 35,469, de fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinte (2020), facultada por la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos para realizar esta clase de actos, quien en adelante, para los fines de este Convenio de Cooperación Técnica se denominará “**CONADEH**” por una parte, y por la otra parte el Señor **WILMER MAREL VÁSQUEZ FLORENTINO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Licenciado en Psicología, con Documento Nacional de Identificación (DNI) Número 0805-1970-00355, de este domicilio, actuando en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la **Asociación Coordinadora de Instituciones Privadas Pro los Niños, Niñas, y sus Derechos**, acreditando mi condición en virtud de los Estatutos y Personería Jurídica, quien en lo sucesivo se señalará como “**COIPRODEN**”; y para todos los efectos en conjunto se denominarán “**LAS PARTES**”; ambos de forma libre, voluntaria y en el ejercicio de sus facultades legales, convenimos celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA**, el cual se registrá conforme a las cláusulas y consideraciones siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES:

I. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, créase la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”





Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

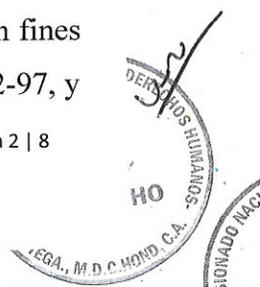
Que la precitada Ley Orgánica en su Artículo 8, contempla que la persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica.

En el marco de la naturaleza, competencia y atribuciones del “CONADEH”, la planificación y presupuesto institucional se relaciona directamente con su misión constitucional, para ello, cada programa, actividad y obra de la gestión institucional converge con el Enfoque Basado en Derechos Humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente para velar por el cumplimiento real y efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, asimismo velar por los derechos de los grupos con atención preferencial, vigilando que el Estado pueda erradicar el estigma, discriminación y la violencia.

La planificación institucional del “CONADEH” se vincula directamente con el ODS número 16 orientado a promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, así como proporcionar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces, responsables e inclusivas que rindan cuentas.

Que el “CONADEH” a través de la Resolución Interna **SG-017-2021**, emitida en fecha cuatro (4) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), para efectos de cumplimiento de su mandato, aprueba un proceso de reestructuración organizacional para la creación del **Grupo de Trabajo y Defensa de Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad**, el cual está conformado por varias Defensorías especializadas en áreas específicas, dentro de las cuales se encuentra la Defensoría de la Niñez y la Familia, la que tiene como objetivos principales el brindar atención a niños, niñas y adolescentes, que se encuentren especialmente en condición de vulnerabilidad; asimismo a esta Defensoría le corresponde el rol de difusión, defensa y vigilancia de los derechos de la Niñez y la Adolescencia, así como el de promover y garantizar la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño, tal y como lo señala el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General 2 y los contenidos en los “Principios de París” adoptados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); por otra parte también se encarga de fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo del propio “CONADEH” en ese tema.

II. Que la Asociación Coordinadora de Instituciones Privadas Pro los Niños, Niñas, y sus Derechos “COIPRODEN”, es una Organización no gubernamental, de carácter social, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica otorgada por el Estado, en virtud de Resolución No 252-97, y





conformada por organizaciones que trabajan para el bienestar de la niñez, adolescencia y juventud de Honduras.

Que la Visión de “**COIPRODEN**”, consiste en ser una organización participativa y efectiva en la construcción de una sociedad donde se respeten, promuevan, disfruten y se demande el cumplimiento de los derechos del sector Infancia, Adolescencia y Juventud de Honduras. Asimismo, tiene como Misión, el coordinar y fortalecer acciones en la promoción y defensa del interés superior de la Infancia, Adolescencia y Juventud hondureña, a fin de alcanzar su desarrollo integral.

Sus objetivos estratégicos son: Promover la coordinación, participación, solidaridad y fortalecimiento institucional de los miembros para contribuir a mejorar el trabajo que se realizan con el sector Infancia, Adolescencia y Juventud; Participar activamente en la formulación e implementación de políticas públicas, para la incidencia política en materia de cumplimiento de derechos a favor del sector Infancia, Adolescencia y Juventud; Coordinar con entidades nacionales e internacionales en la promoción y defensa de los derechos del sector Infancia, Adolescencia y Juventud; Alcanzar el fortalecimiento que le permita la sostenibilidad social y financiera de la oficina sede y fomentar los espacios de participación y protagonismo de la Infancia, Adolescencia y Juventud en el ámbito interno y externo de la Red.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con el propósito de velar y garantizar el cumplimiento de derechos de la Niñez y Adolescencia en el marco de la implementación del Sistema Integral de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras (SIGADENAH), creado en virtud del Decreto Ejecutivo No PCM 020-2019 y reformado parcialmente mediante Decreto Ejecutivo No PCM-038-2019, resulta oportuno coadyuvar esfuerzo del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley SIGADENAH a fin garantizar mecanismos de protección en favor de los niñas, niños y adolescentes que se encuentran en una situación de vulneración de derechos o delitos que atentan contra su vida a nivel nacional, municipal y departamental.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO:

El presente Convenio de Cooperación Técnica tiene como objetivo principal establecer las bases y criterios que regirán las relaciones y actividades de cooperación técnica entre el “**CONADEH**” y

“**COIPRODEN**” destinadas a colaborar en acciones que conlleven a la reinserción, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y jóvenes de Honduras.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”:



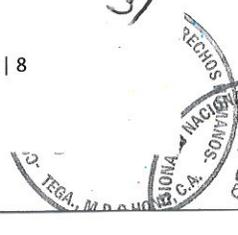
A efecto de garantizar el adecuado cumplimiento del objetivo de este Convenio, se asumen las siguientes responsabilidades y obligaciones:

1.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL “CONADEH”:

- a) Realizar procesos de capacitación y formación a las Organizaciones que integran la “COIPRODEN”, Consejos Municipales de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia a nivel nacional para dar a conocer el quehacer de la Defensoría de Niñez y Familia, normativa nacional e internacional, estándares internacionales y jurisprudencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación a casos de niñez y familia.
- b) Identificar casos emblemáticos por falta de control de DINAF hacia los Centros de Cuidado y Adopciones, para realizar un litigio estratégico en colaboración, para llevar a cabo la recolección de insumos y líneas de trabajo de manera conjunta con “COIPRODEN”.
- c) Atención y coordinación con todas las delegaciones a nivel nacional en todos los casos de niñez, por quejas/denuncias remitidas por “COIPRODEN”.
- d) Elaboración de informes en conjunto que sirvan de insumo institucional en temas de niñez y adolescencia y sus derechos, basados en la legislación nacional y estándares internacionales.
- e) Visitas conjuntas con colaboradores de “COIPRODEN” a Centros de Protección, Instituciones Residenciales de Cuidado Alternativo, Casas Hogar u otras Instituciones Estatales para verificar la situación de los niños y niñas, para la elaboración de recomendaciones a las autoridades.
- f) Abordaje integral de los casos de niños, niñas y adolescentes migrantes y desplazadas por violencia, brindando asesoría legal, atención psicosocial, ayuda humanitaria entre otras.
- g) Las demás que sean de mutuo acuerdo y se perfeccionen mediante intercambio de notas entre “LAS PARTES” y Adendum respectivo.

2.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE “COIPRODEN”:

- a) Realizar procesos de capacitación junto con el “CONADEH”, a Consejos Municipales de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia a nivel nacional para dar a conocer el Sistema Integral de Garantía de Derechos de Niñez y Adolescencia (SIGADENAH)
- b) Remitir al “CONADEH” a través de sus delegaciones quejas/denuncias de casos de vulneración de Derechos de niñez, para la atención y coordinación a nivel nacional.
- c) Elaboración de informes en conjunto que sirvan de insumo institucional en temas de niñez y adolescencia y sus derechos, basados en la legislación nacional y estándares internacionales.
- d) Visitas conjuntas a Centros de Protección, Instituciones Residenciales de Cuidado Alternativo, Casas Hogar u otras Instituciones Estatales para verificar la situación de los niños y niñas, para la elaboración de recomendaciones a las autoridades.
- e) Presentar propuestas conjuntas para proyectos sobre derechos de NNAJ
- f) Incidir conjuntamente para retomar cambios en el currículo nacional básico del sistema educativo con enfoque de derechos humanos





- g) Revisar junto con el “CONADEH” el Código de la Niñez y Adolescencia buscando la máxima coherencia con estándares internacionales
- h) Diseño conjuntamente con el “CONADEH” de una Política hacia la Niñez en situación de calle.
- i) Revisar en conjunto el recurso de amparo sobre la niñez en situación de calle e incidir para que se cumpla la resolución de la sala de lo constitucional, y
- j) Las demás que sean de mutuo acuerdo y se perfeccionen mediante intercambio de notas entre “LAS PARTES” y Adendum respectivo.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS:

- a) Elaborar un Plan de Trabajo conjuntamente para establecer las acciones y la operativización del Convenio de Cooperación Técnica, en el cual se incorporen los aportes de “LAS PARTES”.
- b) Designar un(a) miembro de su personal o un equipo técnico que sirva de enlace permanente entre ambas partes, para coordinar acciones y mantener la comunicación constante y retroalimentación a los titulares de ambas instituciones.
- c) Celebrar, a través de sus representantes autorizados, reuniones periódicas para discutir los avances del Convenio de Cooperación Técnica, acuerdos de cooperación y cualquier otro asunto pertinente.
- d) Comunicación interinstitucional con enlaces u homólogos de otras instituciones para la atención u orientación de casos.
- e) La realización de cualquier otra actividad que propendan al cumplimiento del objetivo general del presente Convenio de Cooperación Técnica, aprobada de común acuerdo entre “LAS PARTES”.
- f) Mantener en carácter confidencial aquella información sensible que se compartan “LAS PARTES”, con el propósito de dar cumplimiento al presente Convenio; y
- g) Las demás que sean de mutuo acuerdo y se perfeccionen mediante intercambio de notas entre “LAS PARTES” y Adendum respectivo.

CLÁUSULA SEXTA: NOTIFICACIONES Y ENLACES:

Para todos los efectos “LAS PARTES” acuerdan fijar los domicilios, contactos y enlaces siguientes, para cualquier notificación:

Por “EL CONADEH”:

Nombre: Roger Silva

Dirección: Colonia Pérez, atrás del Boulevard Kuwait, antiguo edificio donde funcionaban las Oficinas del IP.

Correo electrónico: defensorianinez@conadeh.hn

Teléfono: 2235-3532

Por “COIPRODEN”



Nombre: Mónica Estefanía Molina Irías

Dirección: Colonia Humuya, Avenida Sabana, casa#2931, atrás del Hospital DIME.

Correo electrónico: mmolina.coiproden@gmail.com

Teléfono: 2235-7703

En caso de cambio de los datos citados anteriormente por cualquiera de “LAS PARTES”, se comprometen las mismas a notificarlo en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios.

CLÁUSULA SEPTIMA: PERSONAL ASIGNADO:

El personal asignado por “LAS PARTES” para la ejecución de actividades específicas, enmarcadas en el presente Convenio de Cooperación Técnica, conservará su relación laboral con la institución a la cual se encuentre adscrito.

Si en la ejecución de actividades derivadas de este Convenio de Cooperación Técnica interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones distintas a “LAS PARTES”, éste continuará bajo la dirección, dependencia y subordinación de la Institución para la cual labora, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con “LAS PARTES”.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD:

Toda la información compartida entre “LAS PARTES” es de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de “LAS PARTES”; asimismo no debe ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Técnica; los acuerdos específicos, actas complementarias y/o intercambio de notas que se suscriban son de carácter confidencial.

Asimismo “LAS PARTES” resguardarán toda la información compartida y en especial los datos personales y sensibles a que tengan conocimiento, en virtud del presente Convenio de Cooperación Técnica. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para la terminación del presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda dar lugar este incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE “LAS PARTES”:

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio de Cooperación Técnica, “LAS PARTES” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias y asumirán de forma individual las responsabilidades establecidas en el presente documento, en el marco de sus competencias y atribuciones legales, colaborando entre sí de mutuo interés en las iniciativas que se identifiquen. Los bienes muebles y/o inmuebles, presentes o futuros que se destinen para el desarrollo de las funciones programadas, continuarán siendo propiedad de cada parte signataria.





CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES:

“LAS PARTES” podrán modificar el presente Convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquier modificación que “LAS PARTES” estimen conveniente efectuar se hará mediante “Adendum” respectivo, el cual entrará en vigencia una vez firmado por sus representantes legales, el cual formará parte integral de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESCISIÓN:

Este Convenio de Cooperación Técnica podrá rescindirse por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por imposibilidad manifiesta y/o insuperable y sobrevenida de cualquiera de “LAS PARTES” firmantes para llevar a cabo lo convenido;
- b) Por incumplimiento de una de “LAS PARTE”, en el desempeño de cualquiera de sus obligaciones contenidas en este convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; y,
- e) Por decisión unilateral, misma que debe realizarse de forma escrita con treinta (30) días de anticipación.

Cualquier causa de terminación del presente Convenio, no dará derecho a “LAS PARTES” a reclamar indemnización de naturaleza alguna y no interrumpirá el desarrollo de acciones pendientes ni tampoco de las actividades cuya ejecución hubiere comenzado, salvo que fueran expresamente rescindidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio actúan de buena fe y su voluntad se encuentra exenta de dolo, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su fiel y exacto cumplimiento, y que en caso de las controversias que pudieran surgir respecto a la interpretación, desarrollo o modificación y efectos derivados de la ejecución de este Convenio, así como lo no previsto en él, “LAS PARTES” se comprometen a resolverlas en el menor tiempo posible y en términos amigables, mediante intercambio de notas.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

“LAS PARTES” manifiestan no estar comprendidos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución de la República, la Ley y sus estatutos o políticas internas para la celebración del presente Convenio de Cooperación Técnica.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LO NO PREVISTO:

Cualquier situación o disposición no prevista tendrá que ser discutida y autorizada por la autoridad superior de cada de “LAS PARTES” en reunión específica. Los acuerdos que emanen de aquella deberán ser presentados por escrito y agregados a este documento a través de un adendum.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD:

El presente Convenio no limita el derecho de “LAS PARTES” a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras Instituciones o entidades de carácter público o privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA:

El presente Convenio de Cooperación Técnica, tendrá una vigencia desde la fecha de su firma, hasta el 17 de septiembre del 2024, pudiéndose prorrogar de conformidad con la CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN:

“LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo con el contenido de cada cláusula del Convenio, y se comprometen a extremar sus esfuerzos para lograr su fiel cumplimiento.

El presente Convenio de Cooperación Técnica se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, quedando un ejemplar en cada institución signataria, firmando en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras, a los 18 días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).


BLANCA S. IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos

CONADEH


WILMER VÁSQUEZ FLORENTINO
Director Ejecutivo

COIPRODEN

